

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00116-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue poder suficiente a las pretensiones que entabla con la demanda y aclare en el mismo las acciones que persigue. (art. 74 CGP).

Adecue el encabezado de la demanda con indicación precisa de las acciones que pretende teniendo presente lo dispuesto por los artículos 82 y 88 del CGP.

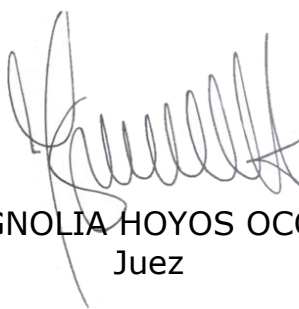
Aclare las pretensiones primera y segunda principales y segunda subsidiaria en cuanto de su sentido y alcance se avizora exclusión de ellas entre sí. (art. 82 y 88 C.C.).

Excluya por indebida acumulación la pretensión primera subsidiaria (art. 88 num. 3 CGP).

Aclare el sentido y alcance las pretensiones primera principal y segunda subsidiaria, dado que por su naturaleza persiguen idéntico propósito. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

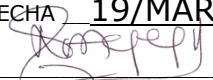
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 047 FECHA 19/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria